

FICHA DE LA REGULACIÓN

Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala

Fecha de generación: 04/02/2026

Acerca de la resolución

Medio de publicación: Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Tipo de Ordenamiento jurídico: Ley Estatal

Fecha de publicación: 12/06/2016

Vigencia: Vigencia indefinida

Link de creación: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/20_Ley_de_catastro.pdf

Fechas y links de modificaciones:

Fecha de Modificación: 16/03/2021

Ámbito de Aplicación: Estatal

Objeto de la Regulación: Regular las funciones catastrales del Estado y Municipios con sus derechos y obligaciones, y facultades de derechos y obligaciones del Instituto de Catastro del Estado.

Sujetos Regulados:

- Poder Ejecutivo

Materias Reguladas:

- Administrativa

Sectores regulados:

- Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

Índice de la Regulación

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo1.-Disposiciones Generales

Articulo 2.-Proposito de la Ley.

Articulo 3.-Competencia del Gobierno Estatal y a los municipios

Articulo 4.-Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el catastro y ser objeto de avalúo.

Articulo 5.- Obligaciones del Instituto

Articulo 6.-El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales impulsarán la debida coordinación

Articulo 7.- Convenio entre el Municipio y el Instituto.

Articulo 8.- Glosario

Articulo 9.- Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley.

Articulo 10.- Clasificación de los predios.

Articulo 11.- Personas físicas o morales

Articulo 12.- Compete a la Secretaría, la interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos

Articulo 13.-Prestacion de servicios.

Articulo 14.- Las Autoridades Catastrales podrán expedir o recibir a través de medios de comunicación electrónicos, las promociones, servicios o solicitudes que en términos de esta Ley, los interesados deban presentar por escrito.

Articulo 15.-Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que los documentos autógrafos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Articulo 16.-En el Estado de Tlaxcala, son autoridades en materia de Catastro.

Articulo 17.-Atribuciones de la Secretaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO I

DEL CATASTRO

Articulo 18.-Objetivo del Catastro.

Articulo 19.-Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de cada Municipio, deberán estar inscritos en el Catastro Municipal.

Articulo 20.-La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia catastral.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES Y LA VALUACIÓN CATASTRAL

Articulo 21.- Finalidad de las operaciones catastrales

Articulo 22.-La localización de predios y el levantamiento

Articulo 23.-Rlaboracion de los planos.

Articulo 24.- Acciones necesarias para localizar los predios

Articulo 25.-Las autoridades competentes deberán determinar el valor catastral de cada inmueble

Articulo 26.-Publicacion en el Tablón de anuncios en el Periódico Oficial

Articulo 27.- Las autoridades catastrales presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones.

Articulo 28.-En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, los Municipios se sujetarán a lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Articulo 29.-Una vez aprobados los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Congreso, los mandará publicar.

Articulo 30.-El valor catastral podrá ser provisional o definitivo.

Articulo 31.-Las obligaciones de los propietarios y poseedores.

Articulo 31 bis.- Documentación para los predios ocultos para darlos de alta en el catastro municipal.

Articulo 32.-La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y las construcciones.

Articulo 33.- A que se considera valor catastral provisional.

Articulo 34.-En los supuestos de los predios no registrados

Articulo 35.-En el caso de un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor

Articulo 36.- valuación corresponderá a cada porción del predio subdividido.

Articulo 37.- En los casos de la fusión de los predios.

Articulo 38.-El valor catastral será definitivo.

Articulo 39.-Atribuciones del Ayuntamiento.

Articulo 40.-Se valuación catastral de la totalidad del predio en los casos de traslación de dominio o de terminación de nuevas construcciones.

Articulo 41.- La solicitud de nuevas construcciones y/o fraccionamiento, señalará la clave catastral a cada uno.

Articulo 42.-El fraccionador dará aviso a la Autoridad Catastral Municipal.

Articulo 43.-En los casos de fraccionamientos que se ejecuten total o parcialmente.

Articulo 44.-Las valuaciones catastrales se harán conforme a las disposiciones de esta Ley.

Articulo 45.-Los analistas valuadores en las inspecciones domiciliarias.

Articulo 46.-Para la mejor valorización de los predios en particular.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES

Articulo 47.- Los derechos de los propietarios y poseedores.

Articulo 48.-Obligaciones de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles.

Articulo 49.- Los Notarios Pùblicos, Corredores, Jueces o cualesquiera otra Autoridad que tengan fe pùblica, pretendan transmitir o modificar el dominio directo de un predio, tienen la obligación de manifestar por escrito a la Autoridad Catastral Municipal

Articulo 50.-Las Dependencias y Entidades de la Administración Pùblica Federal, Estatal y Municipal, encargadas de administrar los predios propiedad

Articulo 51.-Obligaciones de todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan o den autorización

Articulo 52.-Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligadas a informar todo lo relativo a los mismos.

Articulo 53.-Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos de esta Ley y su Reglamento

Articulo 54.-Expedición de copias certificadas de los planos y de los demás documentos que soliciten.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

Articulo 55. -Autoridad Catastral Estatal o Municipal, comunicará de oficio a los interesados la modificación del valor catastral o catastral provisional.

Artículo 56.-Las visitas domiciliarias.

Artículo 57.-Licencias de construcción.

Artículo 58.-Informar a las Autoridades Catastrales respecto de las fusión, división, lotificación o fraccionamiento de terrenos.

Artículo 59.-Programas de desarrollo regional y urbano.

Artículo 60.- Las regulaciones de la tenencia de las tierras, deberán ser informadas a las autoridades catastrales.

Artículo 61.-Las Tesorerías municipales u oficinas correspondientes emitirán un informe mensual del avance de su programa operativo anual.

Artículo 62.- Plazo para expedir los avalúos.

Artículo 63.- Hacer de conocimiento a la ciudadanía de los programas de actualización.

Artículo 64.- Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán proteger la información catastral bajo su custodia.

TÍTULO TERCERO

INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACION Y COMPETENCIA

Artículo 65.-El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios

Artículo 66.-El Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones a través de su Director General

Artículo 67.-La organización y administración del Instituto, estará a cargo de los órganos siguientes.

Artículo 68.- La integración del Consejo del Instituto.

Artículo 69.- Función del Consejo.

Artículo 70.-El Consejo será la máxima Autoridad dentro del Instituto para la toma de decisiones.

Artículo 71.- Los Ayuntamientos crearán Consejos Catastrales Municipales.

Artículo 72.- Corresponde a los ayuntamientos.

Artículo 73.- La información catastral municipal comprende.

Artículo 74.- En materia de información Catastral Municipal, los ayuntamientos tendrán las siguientes obligaciones.

Artículo 75.-Quien integrara la información de los registros administrativos relacionada con el inventario inmobiliario del municipio.

Artículo 76.-Las autoridades catastrales municipales se coordinarán permanentemente con el Instituto.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 77.- A que se considera operaciones catastrales.

Artículo 78.- Que comprende las actividades catastrales.

Artículo 79.- En que consiste la verificación física catastral.

Artículo 80.-La Cartografía catastral.

Artículo 81.-La valuación catastral.

Artículo 82.-La revaluación catastral.

Artículo 83.-El valor resultante de la valuación o revaluación catastral, cuando surte efectos.

Artículo 84.- Consecuencia de la revaluación catastral.

Artículo 85.-Para las zonas urbanas o suburbanas no incluidas en las tablas de valores.

Artículo 86.- Lo que determina el Reglamento de esta Ley.

Artículo 87.-La Autoridad Catastral verificará la información contenida en las solicitudes de registro catastral.

Artículo 88.- La clave catastral como instrumento de identificación.

Artículo 89.-Los casos en que se puede negar el trámite.

Artículo 90.- Casos en que la Autoridad catastral cancelará los registros y las Cédulas Únicas Catastrales.

Artículo 91.-La zonificación catastral.

CAPÍTULO III

DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS

Artículo 92.-Las tablas de valores catastrales unitarios.

Artículo 93.- Los valores catastrales unitarios de suelo y para las construcciones.

Artículo 94.- La vigencia de la tabla de valores.

Artículo 95.-Los lineamientos para ser autorizadas las tablas de valores.

Artículo 96.- Los ayuntamientos presentaran las propuestas de las tablas de valores al Congreso.

Artículo 97.- El Congreso aprobara la tabla de valores.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO

Artículo 98. - Los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado establecerán los mecanismos e instrumentos de coordinación necesarios.

Artículo 99.-La informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos.

Artículo 100.-La normatividad será emitida por el Instituto.

Artículo 101.- La Autoridad Catastral Municipal enviará al Instituto la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico.

Artículo 102.- La información catastral del sistema comprende.

Artículo 103.-Las actividades en materia de informática para la integración y el desarrollo del Sistema deberá comprender.

Artículo 104.-Se hará del conocimiento a la autoridad competente de los datos que se generen en materia de informática.

Artículo 105.-Los informantes deberán proporcionar con veracidad los datos geográficos, estadísticos y catastrales.

Artículo 106.-Los principios con los que se manejaran los datos, estudios e investigaciones.

Artículo 107.-La información confidencial comprenderá os datos, estudios e investigaciones.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DEL USO DE LA CÉDULA ÚNICA CATASTRAL

Artículo 108.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, utilizará la cédula única catastral, que emita el Instituto.

Artículo 109.-Cuando procederá la baja de la cedula única catastral.

Artículo 110.- Cancelación de la cedula única catastral.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES PENAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 111.- Los funcionarios y empleados del Instituto, estarán sujetos a las responsabilidades de tipo penal y administrativa.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 112.-Responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 113.-Son infracciones en materia catastral.

Artículo 114.-Las sanciones en materia catastral

Artículo 115.-Causas específicas de responsabilidades para los servidores públicos del Instituto.

Artículo 116.-Los hechos constitutivos de responsabilidad establecidos en este Título, serán sancionados.

Artículo 117.- Las sanciones a los peritos infractores.

Artículo 118.-los peritos que le suspenda o cancele su registro no podrá emitir avalúos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACLARACIÓN Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ACLARACIÓN

Artículo 119.-Los propietarios o poseedores podrán solicitar aclaraciones de los datos.

Artículo 120.-Para efectos de las aclaraciones.

Artículo 121.- La Autoridad Catastral Estatal o Municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones.

Artículo 122.- Las aclaraciones, ni interrumpen ni suspenden los plazos.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 123.- Recurso Administrativo de Revisión.

Artículo 124.-El Recurso Administrativo de Revisión, deberá agotarse antes de acudir a los Tribunales Jurisdiccionales competentes.

Artículo 125.-El Recurso Administrativo de Revisión deberá ser presentado por escrito ante la Autoridad Catastral.

Artículo 126.-Características de cómo debe ser presentado el escrito de interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

Artículo 127.-La admisión de pruebas.

Artículo 128.- Se admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que se notifique personalmente al recurrente.

Artículo 129.-Se señalará fecha para el desahogo de las pruebas admitidas.

Artículo 130.- En el caso de que no exista pruebas por desahogar.

Artículo 131.- La resolución será definitiva y se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 132.-La tramitación del recurso administrativo de revisión y a petición de parte.

Artículo 133.- Se desechará por improcedente el recurso Administrativo de Revisión.

Artículo 134.-Procede el sobreseimiento en el Recurso Administrativo de Revisión.

Artículo 135.-La resolución del recurso se fundará en derecho.

Artículo 136.-La resolución que ponga fin al recurso podrá.

Artículo 137.-El área encargada de substanciar y resolver el recurso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. se derogan los artículos.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley

ARTÍCULO CUARTO. Se deberá expedirse el reglamento respectivo.

Artículos que fundamentan la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias:

Artículo 5, Fracción XII;

Artículo 18

Artículo 44, 45 y 79

Regulación vigente transparencia: Pendiente

Autoridades

Autoridad que la emite:

Autoridad que la aplica:

- SECRETARÍA DE FINANZAS,
- SECRETARÍA DE GOBIERNO,
- INSTITUTO DE CATASTRO

Regulaciones Vinculadas

No existen relaciones

Trámites y Servicios Relacionados

Trámites Relacionados

- Certificación de planos catastrales
- Certificación de planos catastrales

Servicios Relacionados

- Asesoría técnica en materia de catastro.

Inspecciones Relacionadas

Fundamento jurídico para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias

Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala

Inspecciones Relacionadas

- Visita para trámite de avalúo
- Levantamiento Topográfico y/o Deslinde
- Visita para trámite de avalúo
- Levantamiento Topográfico y/o Deslinde
- Inspección de predios

Inspectores Relacionadas

- Birgilio Sánchez Vázquez
- Leonardo Tehózol Tehózol
- Alejandro Ahuatzin Cuautle
- Miguel Angel Montiel Badillo
- Jaime Jiménez Flores
- Hugo Cuahutle Cuamatzi